



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 9

Viernes 12 de Enero

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

## LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

### CAPITULO V

Obras y servicios municipales

#### SECCION PRIMERA

Obras municipales

Art. 128. Se considerarán como obras municipales todas las de nueva planta, reparación o entretimiento que los Ayuntamientos ejecuten, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o de particulares, para la realización de servicios de la competencia municipal.

Art. 129. Dichas obras podrán ser de urbanización o municipales ordinarias. Las primeras se clasifican en los grupos siguientes:

- a) de reforma interior de poblaciones;
- b) de ensanche;
- c) de extensión;
- d) de saneamiento.

Art. 130. 1. Se considerarán obras de reforma interior las de urbanización en el interior del casco de la población, tanto cuando los proyectos tengan carácter general como cuando sólo afecten a una zona; de ensanche, las que hayan de realizarse conforme a proyectos acogidos a la Ley de 26 de Julio de 1892 o sus complementarias; de extensión, las que tengan como finalidad urbanizar zonas situadas entre los límites del casco de población, o en su caso, del ensanche ya aprobado, y los del término municipal, y de saneamiento, las que se realicen para mejorar las condiciones higiénicas de la población o de algún sector importante de ella, ya se efectúen en el suelo, ya en el subsuelo.

2. Todas las demás obras no in-

cluidas en los apartados anteriores, y cuya realización es de la competencia municipal, serán obras municipales ordinarias.

3. Disposiciones reglamentarias determinarán las obras que han de incluirse en cada uno de los cuatro grupos, así como la tramitación necesaria para la aprobación de los proyectos y la realización de las obras.

Art. 131. Todo proyecto de obra municipal deberá constar de los planos, presupuesto de realización, Memoria en que se incluya relación detallada y valoración aproximada de terrenos y construcciones que hayan de ocuparse, y en su caso expropiarse, condiciones económicas y facultativas, las cuales podrán ser ampliadas con anterioridad al anuncio de la subasta o concurso.

Art. 132. 1. Los proyectos, después de ser aprobados por el Ayuntamiento, necesitarán la aprobación de la Comisión provincial de Servicios técnicos o de la Central de Urbanismo, según se trate, respectivamente, de Municipio de población inferior o superior a 50.000 habitantes.

2. Las capitales de Provincia, cualquiera que sea su población, se considerarán incluidas en este segundo grupo.

Art. 133. Los planes de urbanización y los proyectos de obras y de instalación de servicios, cuando los Municipios carezcan de personal técnico, estarán a cargo de la respectiva Provincia.

Art. 134. En todo Municipio se formará, en el plazo máximo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un Plan general de urbanización que comprenda la reforma, ensanche, higienización y embellecimiento de su aglomeración urbana, incluidas las superficies libres. Será indispensable acompañar a dicho Plan los proyectos de instalación de servicios obligatorios que, como mínimos, se señalan a cada Municipio por esta Ley.

Art. 135. 1. Los Ayuntamientos podrán solicitar ampliación del plazo para formular el Plan de urbanización:

- a) cuando no estuvieren levantados, en los respectivos Municipios, los planos topográficos que comprendan el casco de la población y sus alrededores, a escala de 1:2.000, con curvas de nivel de metro en metro, y señaladamente de las vías de comunicación y construcciones;
- b) cuando por la reducida exten-

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

sión del casco urbano o por la escasez de medios económicos la considerasen conveniente;

c) cuando estimaren que están en gran parte satisfechas las necesidades de higiene, urbanización y embellecimiento.

2. La concesión de la prórroga se hará por la propia Comisión provincial de Servicios técnicos en los casos de Municipios menores de 50.000 habitantes, y por la Comisión central de Urbanismo en los demás.

Art. 136. En todo Plan general de urbanización se comprenderán las Ordenanzas de construcción y las especiales de vivienda que hayan de regir en el respectivo Municipio.

Art. 137. Aprobado un proyecto de urbanización, no podrá realizarse en la zona a que afecte obra alguna de nueva construcción o modificación de las existentes sin previa autorización municipal, que no se concederá si la obra no se somete a las alineaciones y condiciones establecidas por el Plan y por las Ordenanzas en vigor.

Art. 138. No podrá otorgarse licencia para construir en terrenos que no tengan la condición de solares edificables, sin que previamente se ejecuten las obras que los doten de los indispensables servicios de higiene y saneamiento. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines industriales o a la explotación del suelo podrá otorgarse la licencia siempre que queden atendidas las exigencias de seguridad y salubridad.

Art. 139. En los casos en que se prevea que los proyectos de extensión han de abarcar territorios de Municipios colindantes, o cuando sea necesario coordinar obras y servicios que afecten a distintos términos municipales, podrán constituirse Mancomunidades para formular y ejecutar conjuntamente proyectos de urbanización, realizándose los servicios requeridos, ya mediante la misma Mancomunidad, ya mediante coordinación de las actividades de los Municipios asociados.

Art. 140. 1. Para colaborar en la ejecución de los planes y proyectos de urbanización podrán constituirse Asociaciones de propietarios.

2. Disposiciones reglamentarias determinarán las condiciones requeridas para constituir las por iniciativa particular.

Art. 141. Los acuerdos municipales aprobatorios de Planes generales o parciales de ensanche, de reforma interior, de extensión o de saneamiento serán recurribles por defecto de procedimiento cuando hayan causado estado, ante los Tribunales contencioso-administrativos.

Art. 142. Al formular los proyectos de reforma interior, ensanche o extensión, las Corporaciones municipales podrán acogerse a los beneficios otorgados por las Leyes de 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.

Art. 143. La aprobación de planes y proyectos de ensanche, reforma interior, extensión y saneamiento



to, y de toda clase de obras y servicios municipales implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que en aquéllos se determinen, a los efectos de expropiación forzosa.

Art. 144. En todo Plan general o proyecto de reforma interior, ensanche o extensión se estimarán comprendidas, a efectos de expropiación, no sólo las superficies que hayan de ser materialmente ocupadas por las obras proyectadas, sino todas las que sean declaradas necesarias para asegurar el pleno valor y rendimiento del proyecto, o aquellas otras que por su situación próxima a las obras que hayan de realizarse alcancen, por la ejecución del Plan, aumento de valor superior al veinticinco por ciento.

Art. 145. Se estimarán expropiables los edificios respecto a los cuales el Municipio tenga adquirido compromiso firme de ceder en el momento oportuno al Estado, Provincia o a una Entidad pública, para destinarlos a fines que redunden en pro de los intereses de la comunidad municipal. La cesión habrá de ser autorizada en su caso por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 146. Las expropiaciones serán siempre absolutas, con inclusión de los derechos de toda clase que graven directa o indirectamente a los inmuebles.

Art. 147. Ningún inmueble podrá ser ocupado sin el previo pago o depósito de su valor.

Art. 148. Para la fijación del valor de los inmuebles y de los derechos reales que pesen sobre los mismos y de todos aquellos susceptibles de expropiación, la Entidad expropiante solicitará del propietario de la finca o derecho expropiable señalamiento del precio en que los estime. Si la Entidad aceptare el precio fijado por el propietario, se le abonará y se procederá a la ocupación.

Art. 149. 1. Si no hubiera acuerdo acerca del justiprecio de los inmuebles, el propietario, para determinarlo, podrá optar por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) el precio que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento;

b) el precio de la última transmisión de la finca, anterior en un año al momento en que se inicie el expediente de valoración;

c) la capitalización al cuatro por ciento del líquido imponible señalado al inmueble con un año de antelación, y aumentado en un diez por ciento;

d) la tasación contradictoria por dos Peritos, designado uno de ellos por la Corporación y el otro por el propietario, y en caso de desacuerdo entre ambos, el Juez de Primera Instancia nombrará un tercero, que habrá de figurar en la lista que para estos efectos propondrá el Colegio profesional correspondiente.

2. No se tendrá en cuenta para fijar el justiprecio las mejoras realizadas en los inmuebles después de iniciado el Plan o proyecto de urbanización, salvo que hubieran sido expresamente autorizadas, o que hubiere transcurrido el plazo de diez años.

Art. 150. Para la valoración de derechos reales se tendrán en cuenta los tipos autorizados en la respectiva localidad, y, en su defecto, las normas de valoración señaladas por las disposiciones legales del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 151. La indemnización de los Ayuntamientos a los inquilinos y a los dueños de establecimientos

mercantiles o industriales que ocupen inmuebles expropiados no será inferior a la prevista en la legislación de arrendamientos urbanos. Se ejecutará el desahucio y se señalará el justiprecio por vía administrativa.

Art. 152. Los acuerdos de Autoridades locales sobre tasación y justiprecio de fincas pondrán término a la vía gubernativa, y contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 153. En todos los planes y proyectos que en lo sucesivo se aprueben se fijará el plazo, que no podrá exceder de diez años, en que el Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación y realizar el pago o depósito del valor de los inmuebles sujetos a ella.

Art. 154. Las actas de ocupación de inmuebles por expropiación forzosa, acompañadas del resguardo de depósito de la indemnización legal, serán título inscribible en el Registro de la Propiedad.

Art. 155. 1. Se crea en el Ministerio de la Gobernación presidida por el Subsecretario del Departamento, la Comisión central de Urbanismo, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, y que tendrá, entre otras atribuciones la de examinar y aprobar, en su caso, los proyectos relativos a ensanche y extensión de poblaciones, reforma interior de las mismas, servicios de aguas y alcantarillado, de recogida y tratamiento de basuras, de desinfección, de desinsectación, y en general, de saneamiento interior en las poblaciones mayores de cincuenta mil habitantes o que sean capitales de Provincia.

2. Los acuerdos que adopte dicha Comisión en materias de su competencia serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

## SECCION SEGUNDA

### Formas de prestación de los servicios municipales

Art. 156. Son servicios municipales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia municipal por el Capítulo I de este Título. El ejercicio de dicha competencia no será obstáculo para la prestación de servicios análogos que las leyes atribuyan al Estado o a la Provincia.

Art. 157. Los Municipios podrán prestar los servicios de su competencia que no impliquen ejercicio de autoridad, ya por gestión directa, ya mediante convenio con los particulares, en forma de arrendamiento, concesión o Empresa mixta.

Art. 158. Podrán prestarse por gestión directa, con o sin órgano especial de administración, los servicios que sean objeto de municipalización conforme a lo previsto en la Sección tercera de este Capítulo.

Art. 159. Podrán ser objeto de arrendamiento los servicios cuya instalación se haya hecho directamente por la Corporación, o que sean propiedad de ésta.

Art. 160. Podrán ser objeto de concesión a individuos o Entidades particulares los diversos servicios que la Corporación acordase establecer o mantener y cuya gestión directa no esté impuesta por la ley.

Art. 161. Podrán prestarse en régimen de Empresa mixta los servicios a que alude el artículo 158.

Art. 162. Cuando con arreglo a las normas de los artículos 158 y 160 la concesión o el arrendamiento hayan de tener duración superior a un año, se concertará mediante subasta o concurso, de conformidad con

lo establecido en el Título II del Libro III de esta Ley.

Art. 163. 1. Tanto en los casos de arrendamiento como en los de concesión y Empresa mixta, regirán las siguientes normas:

a) se fijará el término del convenio de acuerdo con las características del servicio, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años;

b) se determinarán las tarifas de prestación del servicio, así como los plazos y condiciones de su revisión;

c) se establecerán las garantías precisas para que, al término del convenio, las instalaciones, bienes y material integrante del servicio, revertan al patrimonio municipal en condiciones normales de uso.

d) se señalarán las condiciones de rescisión de los contratos y de rescate o reversión, total o parcial, de las concesiones;

e) se fijará, en su caso, el canon anual que haya de satisfacer el concesionario o el arrendatario, determinándose en los casos de Empresa mixta, la participación que el Municipio haya de tener en la dirección de aquélla, así como en sus beneficios y pérdidas.

2. El arrendatario o concesionario, previa autorización de la Corporación, podrá introducir mejoras en la prestación del servicio y también la Corporación podrá imponerlas mediante indemnización adecuada.

(Continuará)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de Diciembre de 1950, por la que se dictan normas para la realización de los Censos general de Población y de Edificios y Viviendas.

(Continuación)

### VI

#### Recogida y avance de resultados

Art. 36. En Enero se iniciará el servicio de recogida de las hojas entregadas y que deben estar ya cubiertas. Los Agentes se harán cargo de ellas, previo un examen en la misma vivienda para completar y subsanar, incluso añadir inscripciones mal omitidas y suprimir las improcedentes. De hallar la hoja en blanco por ignorancia o descuido, la llenará él, preguntando los datos. De encontrarla inutilizada, procederá a redactarla de nuevo.

Art. 37. Los jefes domiciliarios entregarán precisamente al Agente las hojas colectivas y las familiares afectas al Establecimiento, como son las que vivan en pabellones y las familias o personas residentes, huéspedes en hotel o fonda. El Agente encargado recogerá las de barcos españoles, que entregará y cuidará la inscripción de los que lleguen después, de no haberse ya inscrito en otra parte.

Art. 38. Los funcionarios en el extranjero, sin allegados aquí que dieran sus datos como residentes, cubrirán la hoja en su Consulado o Agencia consular y ese Organismo, por los más urgentes medios, la enviará al Instituto Nacional de Estadística, que la pasará al Ayuntamiento respectivo, para sumarla al acervo residencial que le pertenece. Se tendrá por vivienda del que no la posea en el término la dependencia a que

pertenezca y si allí no radicara, se anotará la Casa Consistorial.

Art. 39. Antes de fin de Enero, los Agentes presentarán en Secretaría los paquetes de hojas cubiertas en sus demarcaciones, con los cuadernos de viviendas y observaciones sobre casos pendientes. El Inspector revisará hoja por hoja, señalando defectos y omisiones, que se corregirán por nueva visita al domicilio y, en último extremo, para familias enteras que sigan ausentes, por referencias del más reciente padrón municipal o información indirecta.

Art. 40. De cada demarcación despachada, el Inspector redactará el cuaderno numérico, en que línea a línea insertará el contenido de las hojas, que ha de comprender Entidad, calle, número, piso, etcétera, clase familiar o colectiva de la hoja, varones y mujeres residentes presentes, idem idem, residentes ausentes, idem idem transeúntes, totales por sexo de Hecho y Derecho. Y común línea final los totales de la demarcación. Estos cuadernos, firmados y las hojas de cada demarcación, se entregarán a la Comisión censal antes de fin de Enero.

Art. 41. Las Comisiones censales, con los totales por demarcación en su poder, alcanzarán las cifras municipales resultantes. Serán vertidas en la hoja resumen provisional, de la que enviarán dos copias, certificadas, al Delegado de Estadística y una al Excmo. Sr. Gobernador Civil. Podrán acompañar su envío al Delegado de un informe de la Comisión sobre el resultado obtenido. Estos envíos han de cumplirse dentro de la primera decena de Febrero.

Art. 42. Los Delegados de Estadística redactarán el cuaderno provincial de avances censales, que elevarán al Director en el más breve plazo. De haber motivo extraordinario, diferirán el caso, pero no el envío restante y procederán contra la morosidad por los medios urgentes acordados.

Art. 43. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las hojas resúmenes recibidas de las respectivas Comisiones. Todo español emancipado podrá dirigir reparos sobre cifras a la Comisión censal respectiva. El informe de ésta sobre ello lo pasará al Delegado de Estadística, como antecedente, para comprobación, si procediere, del Censo impugnado. El plazo público para reparos será de seis días desde la inserción, y, en fin de Febrero, los informes de las Comisiones haber sido remitidos.

### VII

#### Aprobación de censos

Art. 44. Las Comisiones censales enviarán, por propio, a las Delegaciones provinciales de Estadística las hojas de inscripción que hayan sido cubiertas y aceptadas, ordenadas numéricamente por distritos y demarcaciones sucesivas y dispuestas en legajos o libros de buen acondicionamiento. A la vez, remitirán los cuadernos numéricos redactados y un informe general sobre el servicio hecho.

Art. 45. Estos envíos se realizarán conforme a los siguientes plazos:

Municipios que no alcancen los cinco mil inscritos de Hecho, antes del 10 de Marzo.

Desde cinco mil a menos de veinticinco mil, antes del 20 de Marzo.

Desde veinticinco mil a menos de cien mil, antes del 30 de Marzo.

De cien mil y más, antes del 15 de Abril.



# Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

## Secretaría General

NEGOCIADO 2.º

### CIRCULAR

La Delegación de Cría Caballar en esta Capital de la 1.ª Región Pecuaria remite a este Gobierno Civil, la adjunta relación de las paradas particulares equinas autorizadas para funcionar en la temporada de cubrición de 1951.

Cuya relación se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la misma, vigilen el funcionamiento de dichas paradas, evitando se realicen cubriciones por parada no autorizada, debiendo denunciar las que tengan lugar a la Delegación de Cría Caballar.

Cáceres, 4 de Enero de 1951.—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BAUDESSON.—Rubricado.

Número de orden	Nombre del propietario	Localidad	CABALLOS	GANANOS	TOTAL
1	D. Manuel Galindo Arias	Abertura	2	1	3
2	Santiago Solana Núñez	Alcántara	1		1
3	Florencio López Moreno	Id.	1		1
4	Antonio Cisneros Montemayor	Id.	1		1
5	Pedro Bernáldez Villarroel	Id.	1		1
6	Manuel Marínez Gutiérrez	Id.	1		1
7	Felipe Nevado Gutiérrez	Id.	1		1
8	Miguel Herrero Velázquez	Id.	1		1
9	José Tascón Fernández	Id.	1		1
10	Mateo Pérez Polo	Albalá		1	1
11	Francisco Gaspar Izquierdo	Alcollarín	1		1
12	Secundino Gallego Ruiz	A. de la Vera	1	1	2
13	Francisco Trejo Jácome	Aldeacentenera	2		2
14	Domingo Fernández Mariscal	Id.	1		1
15	Cayetano Lorenzo Jiménez	Id.	1	2	3
16	Vidal Gonzalo Galán	Alía	1	2	3
17	Juan Estudioillo Froilán	Id.	1		1
18	Eusebio González Martín	Id.	1	1	2
19	Eusebio Borreguero Rebollo	Aliseda	1	2	3
20	Avelino Cambero Borrega	Id.		1	1
21	Leandro Durán Muñoz	Id.	1		1
22	Enrique Acedo Nieto	Almoharín	1	1	2
23	Andrés Borreguero Moreno	Id.	1	1	2
24	Eugenio Bermejo Jiménez	Arroyo de la Luz		1	1
25	Antonio Molano Parrón	Id.		1	1
26	José Gilete López	Id.		1	1
27	Agustín Duque Moreno	A. de Montánchez		1	1
28	Adrián Bote Frías	Id.		1	1
29	Antonio Mateos Izquierdo	Benquerencia	2		2
30	Marcelino Gómez Barroso	Bohonal de Ibor	2	1	3
31	Cándido Merino Merino	Botija		1	1
32	Luis García García	Id.		1	1
33	Manuel Merino Lumbreras	Id.	1		1
34	Ramón Merino Lumbreras	Id.	1		1
35	Pedro Domínguez Vicho	Brozas	1		1
36	Norberto Elviro Remedios	Id.	1		1
37	Anastasio Matesan Sanz	Id.	1		1
38	Bernabé Quiñones García	Id.	1		1
39	Felipe Castellano Durán	Id.		1	1
40	Agustín Rosado López	Id.		1	1
41	Tomás Rodríguez	Id.	1		1
42	Policarpo Martín	Id.	1		1
43	Salomé Torres Cava	Id.	1		1
44	Antolino García González	Id.	1		1
45	Gaudencio García	Id.	1		1
46	Ramiro Alvarez	Id.	1		1
47	José Suárez Castro	Id.	1		1
48	Jerónimo Ruano Rodríguez	Id.	1		1
49	Rafael Hernaez Martín	Id.	1		1
50	Félix Molinos Cambero	Id.	1		1
51	Pedro García García	Cabezabellosa	1		1
52	Luis Jordán de Urríes	Cáceres	1		1
53	Miguel Ortega Ramos	Id.	1		1
54	Ladislao Calle Martín	Id.	1		1
55	D.ª Mercedes Calle Martín	Id.		1	1
56	D. Jacinto Peña Pérez	Campo-Lugar		1	1
57	Florencio Tornado Blanco	Id.	1		1
58	Antonio Suárez García	Id.		1	1
59	Emilio Pulido Durán	Cañamero		1	1
60	Idefonso Madroñero	Id.	1		1
61	Rodrigo Calderón Ferrera	Id.	1		1
62	Pedro Jiménez Peloché	Id.		1	1
63	Francisco Boticario Pérez	Cañaveral	1		1
64	Pedro Martín Arrieta	Id.	1		1
65	Clodoa do García Alvarez	Carrascalejo	1	2	3
66	Justo Rubio Lorente	Casas del Castañar	1		1
67	Leoncio Andrada Carrero	Casar de Cáceres	1		1
68	José Andrada Sánchez	Id.	1	1	2

habrá de redactar para su aprobación superior. Otorgada que sea, el Censo general de la población entra en plena vigencia, derogando el anterior y se procederá a su publicación, con el detallado estudio de situación histórica, circunstancias, comparaciones, coeficientes, gráficos y cuantos extremos se estimen propios de una información oficial definitiva.

(Continuará) 84

## Jefatura de Obras Públicas

### SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Madrid y Plasencia, por Avila, por don José Hernández González, vecino de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Talaveruela, Viandar, Losar, Jarandilla, Aldeanueva, Cuacos, Jaraiz de la Vera, Torremenga, Tejeda, Plasencia y al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Moreno.

(72 30 pstas.) 123

## Junta Municipal del Censo Electoral

TORRE DE SANTA MARIA

### EDICTO

Por el presente se hace saber, que esta Junta Municipal en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1951, acordó designar los locales que a continuación se citan, para la instalación de los Colegios Electorales donde se han de celebrar las próximas elecciones de Concejales.

Distrito único.—Sección primera

La Escuela de Niños.

Distrito único.—Sección segunda

La Escuela de Niñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Santa María a 8 de Enero de 1951.—El Presidente, Domingo Redondo.

110

Los Delegados de Estadística procederán, al fin de cada plazo, a recoger por comisionado los Censos y demás documentos en descubierto de envío y los gastos que ocasionen serán a cargo de los Ayuntamientos respectivos. Sólo el Director del Instituto podrá decidir concesiones para casos circunstanciados.

Art. 46. Las Delegaciones procederán el estudio de los Censos recibidos. Ha de comprender no sólo verificar la cuantía, sino el completo y perfección de los datos insertos. Podrán hacer venir a los Inspectores con labor imperfecta y que lleven las hojas a completarlas en las viviendas, devolviéndolas personalmente. Hasta que el Delegado no apruebe en total la labor de cada uno, quedará pendiente la liquidación de sus devengos.

Art. 47. Si del estudio de un Censo municipal se estimaran aceptables su cuantía y contenido, conforme a precisiones y perfección, y si el avance no ha sido impugnado con fundamento, el Delegado podrá proponer la aprobación, que informará el Servicio y realizará el Director del Instituto. Será comunicada, con sus cifras totales de Hecho y Derecho, al Excmo. Sr. Gobernador Civil y a la Alcaldía respectiva y deberá publicarse, bajo composición uniforme, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 48. La Dirección General de Estadística decidirá la comprobación de los Censos municipales, lo mismo por escasez o exceso de cuantía que por imperfecciones de la inscripción. Estas comprobaciones se realizarán sobre el terreno y por funcionarios propios, con el personal auxiliar concertado que fuera preciso.

Art. 49. La Comisión comprobadora designada recibirá del Delegado provincial las hojas de inscripción, más los antecedentes demográficos precisos y se presentará en la Alcaldía, que habrá recibido el debido aviso. El Jefe de la Comisión organizará el trabajo y será asistido por la Comisión censal en cuantos auxilios e informaciones requiera, lo mismo que por otras autoridades y sus Agentes, jefes domiciliarios y habitantes en general.

Art. 50. La labor comprobadora impondrá lo mismo la adición de nuevos inscritos que la supresión de los indebidos, porque ha de estar lejos de todo ánimo las tendencias viciosas de engrandecer o achicar resultados. Podrá orientarse, con las debidas precauciones, por los padrones recientes, tarjetas de abastos, datos del Registro Civil y parroquiales, nóminas de establecimientos, agentes de la Autoridad, personas de garantía cívica y por todas otras referencias que puedan encaminar a la perfección de datos y contenido.

Art. 51. Los Jefes de Comisiones comprobadoras, realizado su trabajo, participarán los resultados a la Comisión censal, que los aceptará o impugnará en razonado escrito. Harán inmediata entrega de hojas, efectos y de dicho escrito al Delegado de Estadística, que transmitirá a la Dirección su informe, con todo el preciso detalle de cuanto a la operación realizada se refiera. El Director general decidirá sin ulterior recurso la aprobación o nueva comprobación de los Censos aludidos.

Art. 52. En cuanto el total provincial haya recibido aprobación se remitirá al Centro en cuaderno provincial definitivo, conforme a modelo ya recibido y que se debe ir preparando por anticipado para no diferir el total nacional que el Servicio



Número de orden	Nombre del propietario	Localidad	CABALLOS	GANANONES	TOTAL	Número de orden	Nombre del propietario	Localidad	CABALLOS	GANANONES	TOTAL
69	D. Dionisio Moreno Mateo	Casar de Cáceres	1		1	160	D. Luciano Montero	Serrejón	1	1	2
70	Crescencio Muñoz Cantero	Id.	1		1	161	Ramón Maestre Monroy	Sierra de Fuentes	1		1
71	Pedro Tovar Andrada	Id.	1		1	162	José Holgado García	Id.		1	1
72	Ildefonso González Blázquez	Casas de Millán	1		1	163	Loreto Polo Sánchez	Id.		1	1
73	Lorenzo Miguel Fernández	Id.	1		1	164	Juan Fernández Solís	S. de Santiago		1	1
74	Rogelio Rodríguez	Deleitosa	1	1	2	165	Domingo Carbonero Paniagua	Talavera la Vieja	2	2	4
75	Vda. de Cristino Ruiz	Id.	1		1	166	Juan Fernández Nava	Id.	2	1	3
76	D. Crescencio Palomo	Id.		1	1	167	Pedro Muñoz Sánchez	Talayuela		1	1
77	Sotero García	Id.		1	1	168	Emiliano Hernández Alcón	Id.	1	2	3
78	D.ª Matilde Breña	El Gordo	2	2	4	169	Juan Monterroso Rodríguez	T. de la Tiesa	2	1	3
79	D. Florencio Mellado	Escorial	2	1	3	170	Mariano Mateos Murillo	Id.	1		1
80	Leopoldo Álvarez	Id.	1		1	171	José Jiménez Jiménez	Id.	1		1
81	Victorio Holgado Treixo	Estorninos		1	1	172	Francisco Moreno Sánchez	Id.		1	1
82	Isidro García Talaván	El Torno	1		1	173	José Mariscal Marcos	Id.	1		1
83	Eusebio Carrasco Calero	Fresnedoso de Ibor	1	1	2	174	Jesús Núñez Clemente	Torrejoncillo	1		1
84	Juan Alvarez Ruiz	Id.	2	2	4	175	Sebastián López Gil	Id.		1	1
85	Joaquín Cuadrado Abril	Garciaz	1		1	176	Emiliano Martín Lorenzo	Id.	1		1
86	Juan Palacios Serrano	Id.	1		1	177	Juan Díaz Martín	Id.	1		1
87	Francisco Rubio Fuentes	Id.	1	1	2	178	Emilio Regalado Martín	Torremocha	1		1
88	Juan Cebrián Fernández	Id.		1	1	179	Francisco Galeano	Id.		1	1
89	Basilio Acedo Morales	Id.		1	1	180	Juan Mendoza Tesoro	Id.	1		1
90	Manuel Muñoz Jiménez	Id.		1	1	181	Francisco Corchero	Id.		1	1
91	Félix Durán Romero	Garrovillas	1	2	3	182	Matías Díaz Raimundo	Torrejón el Rubio	1	1	2
92	Modesto Osma Rodríguez	Id.	1		1	183	Rodolfo Margallo Arias	T. de Santa María		1	1
93	Teodoro Durán Vecino	Id.		1	1	184	Aurelio Sanabria	Torreorgaz	1		1
94	Cesáreo Martín Custodio	Id.	1		1	185	Eugenio Gómez Simón	Torremenga	1		1
95	Pedro Plaza Ramiro	Guadalupe	1		1	186	Nicolás Valverde Merino	Valdefuentes	1		1
96	Francisco Masa Fernández	Id.	2		2	187	Adrián Encinas Vialas	Valdehúncar	2	2	4
97	Jerónimo Rubio Olmedo	Id.	1		1	188	José Rodríguez Jiménez	Valdelacasa de Tajo	3	3	6
98	Narciso López Travieso	Guijo de Galisteo		1	1	189	Luis Barrantes Blanco	V. de Alcántara	1		1
99	Tomás Nacarino Domínguez	Hra. de Alcántara	1	1	2	190	José Higuero Trinidad	Id.	1	2	3
100	Vicente Cotrina Rico	Id.		1	1	191	José Carrero Bárbara	Valverde del Fresno	1	1	2
101	Salustiano Espárrago	Id.		1	1	192	Jacinto Rosa Curiel	Villar del Pedroso	1	2	3
102	Miguel Rivero Andrada	Hinojal		1	1	193	Manuel Manglano Gracia	Valdecañas	1		1
103	Damián Magdaleno Flores	Id.		1	1	194	Bernabé Zamora Ovejero	V. de la Vera	1	1	2
104	Jonás Díaz Bernal	Id.	1		1	195	Cornelio Antón Martín	Zarza de Granadilla	1	2	3
105	Isidro Cerro Moreno	Id.	1	1	2	196	Miguel Urbina Maeso	Zorita		1	1
106	Pedro Moreno Mateos	Id.	1	1	2	197	Eufemio Serrano Pizarro	Id.	1	1	2
107	Higinio Fernández González	Id.	1		1	198	Fulgencio Rubio García	Id.	2	2	4
108	Plácido Gracia Granado	Holguera		1	1	199	Fernando Gil Gómez	Id.	3	2	5
109	Miguel Hoyos Izquierdo	Jaraicejo	1	1	2	200	Rafael Rodríguez Patrón	Navas del Madroño	2		2
110	Faustolino Argenta Ramos	Id.	2	1	3						
111	Antonio Sánchez Gómez	Jarandilla	1	1	2						
112	Luis Cepeda Buesa	Jerte	1	1	2						
113	Juan Casero Casadomet	La Cumbre	1		1						
114	Marcelino Casero Redondo	Id.	1		1						
115	Antonio Antón Garrido	Losar de la Vera	2	1	3						
116	Zenón Enríquez	Logrosán	1		1						
117	Antonio Ciudad Tejada	Madrigalejo	1	1	2						
118	Pedro Marín Roque	Id.	2	2	4						
119	Luis Casco Cano	Madroñera	1	1	2						
120	José Fernández Mogollón	Malpartida Cáceres	1	1	2						
121	Joaquín Garrido Mogollón	Id.	1		1						
122	Justiniano Hernández Mora	Mata de Alcántara	1	1	2						
123	Venancio Salgado Medina	Id.	1		1						
124	Teodoro Romero Sevilla	Id.		1	1						
125	Urbano Carrasco Carrasco	Membrío	1	2	3						
126	Francisco Sánchez Sánchez	Mesas de Ibor	1	1	2						
127	Angel Acero Ruiz	Miajadas	1		1						
128	Antonio Loro Corrales	Id.	1		1						
129	Julián García Hernández	Id.	1		1						
130	Alfonso Díaz Gil	Id.	1	1	2						
131	Laureano Jiménez Jiménez	Millanes	1	1	2						
132	Máximo López Grande	Mirabel		1	1						
133	Simón Hidalgo Marcos	N. de la Mata	1	2	3						
134	Guillermo Rubio Fernández	Peraleda de la Mata	1	1	2						
135	Cruz Jiménez Sánchez	Id.	2	3	5						
136	Juan Montero Moreno	P. de San Román	1	1	2						
137	Desiderio Fuentes Moreno	Id.	1	1	2						
138	Francisco Martínez	Puerto de S. Cruz	2	1	3						
139	Juan Tejada Sánchez	R. de Trujillo	1	1	2						
140	Antonio Marquez Ojeda	Id.		1	1						
141	Liborio Trinidad	Id.		1	1						
142	Alfonso Bardají Buitrago	Id.	1		1						
143	Pedro Rubio Fernández	Róbledollano	1	1	2						
144	Juan Matías González	Romangordo	1	1	2						
145	Domingo Alvarez González	Id.	1	1	2						
146	Andrés Sánchez de la Rosa	Ruanes	1	1	2						
147	Pedro Carrasco Carrasco	Salorino		1	1						
148	Luis Cercas Núñez	Santa Ana		1	1						
149	Cesáreo Mora	Santiago del Campo	1	1	2						
150	Félix Sánchez Rubio	Id.	1		1						
151	Félix Gómez Díaz	Id.		1	1						
152	Vicente Molano Rocha	Id.		1	1						
153	David Manuel Consiña	S. de Carbajo	1		1						
154	Luciano Gordo Marcelo	Id.		1	1						
155	Florencio Grande Constanzo	Id.	1	1	2						
156	Camilo Corrales Sánchez	Santibáñez el Bajo		1	1						
157	Emilio Caletrio Montero	Id.	1		1						
158	Julián González	Saucedilla	2	2	4						
159	Marcelino Torres	Id.	1	1	2						

Cáceres, 2 de Enero de 1951.—El Comandante Delegado de Cría Caballar, Donaciano Vázquez Solana.

78

## Juzgados

### CÁCERES

Don Vidal Mora es Garrido, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el Procurador de los Tribunales de esta capital, don José Aguilera Mateos, se ha dado de baja, cesando en el cargo, y en cumplimiento del art. 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y al objeto de la devolución de la fianza que tiene constituida, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses, puedan hacerse contra la misma las reclamaciones justas por las personas a quienes haya representado en sus asuntos y por los funcionarios que en ellos hubieren intervenido.

Dado en Cáceres, 30 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales. El Secretario, Narciso Valle.

(42 pstas.)

35

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles

como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del 1 al 2 del actual, de una cerca al sitio del Corde!, del término de esta ciudad, de la propiedad del vecino de la misma, Rafael Delgado Cruz, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 4-1951, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 8 de Enero de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

#### Señas de los semovientes

Caballo capón, edad 5 años, alzada 1'49 metros, capa tordo romero, raza española, señas particulares, bebe en blanco con el superior, calzado de las cuatro extremidades, cola más clara y cicatriz en nalga derecha.

Caballo capón, edad tres años, alzada 1'50, capa tordo claro, raza española, señas particulares, careto y calzado del pie izquierdo, ambos asegurados en la Compañía La Mundial, y el hierro de ésta es, letra P número 2, en anca izquierda.

95